



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO
No. 20001-31-10-001-2019-00438-00

Diciembre tres (03) de dos mil diecinueve (2019)

La señora XIOMARA ALEXANDRA SANCHEZ GARCIA, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por conducto de su apoderado judicial y en contra del señor EDUARDO JOSE CORDOBA FRAGOZO.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que se debe cuantificar el monto de la cuota de alimentos a favor de la menor MARIA MARIA CORDOBA SANCHEZ y de la cónyuge, en razón a que la misma es imprecisa.

Además, no se indicó la dirección electrónica que tengan las partes y su apoderado ni manifestó desconocerla, tal como lo establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.-

Reconózcasele personería al doctor DOMINGO PALMERA ARQUEZ, como apoderado especial de la señora XIOMARA ALEXANDRA SANCHEZ GARCIA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretaria